

la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal, que a continuación se detalla sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA, RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y DEPOSITO DE LOS MISMOS.**

*Fundamento legal y objeto.*

Artículo 1º.— De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el número 28 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se establece la tasa por la retirada y depósito de vehículos de las vías públicas, que se regula por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Será objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal, necesarios para la retirada y depósito de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en el Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales.

Artículo 3º.— Esta Ordenanza Fiscal obliga en todo el término municipal de Alfaro.

*Hecho imponible.*

Artículo 4º.— Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la retirada y depósito de vehículos.

*Obligación de contribuir.*

Artículo 5º.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice la actividad o se preste el servicio municipal.

*Sujeto pasivo.*

Artículo 6º.— Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, los conductores de vehículos y subsidiariamente los propietarios de los mismos, así como los titulares de los mismos, o las personas que los representen, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción.

*Bases y Tarifas.*

Artículo 7º.— La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

— Por traslado al depósito Municipal de los vehículos:	
Ciclomotores, motocicletas, motocarros .....	500 Ptas.
Turismos .....	2.500 Ptas.
Furgonetas .....	3.000 Ptas.
Autobuses, camiones, resto de vehículos: El coste del servicio prestado.	
— Por depósitos de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:	
Ciclomotores, motocicletas y motocarros .....	500 Ptas.
Turismos .....	1.000 Ptas.
Furgonetas .....	1.500 Ptas.
Autobuses, camiones y resto de vehículos .....	2.000 Ptas.

Artículo 8º.— Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

*Administración y cobranza.*

Artículo 9º.— La tarifa por estancia en el depósito Municipal, se aplicará al período de veinticuatro horas o fracción, computables desde el momento de la entrada y registro del vehículo, hasta que se persone el interesado en las dependencias de la Policía Municipal para el abono de las tasas devengadas y retirada del vehículo.

Artículo 10º.— Las tasas previstas en la presente Ordenanza son independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos, en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquéllos.

Artículo 11º.— En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Alfaro, 14 de marzo de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA**

*Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes III.C.387*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de 10 de marzo de 1989, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al

1-1-89, se expone al público por período de 15 días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 82-1 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Baños de Rioja, 21 de marzo de 1988.— El Presidente de la C.G.M. Francisco García Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA**

*Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes III.C.388*

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de febrero pasado, aprobó la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1989.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, en horas hábiles, los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que etimen oportunas, a los efectos previstos en el artículo 82.1, del R.D. 1.690/86 de 11 de julio, Reglamento de Población y D.T.E.L.

Bobadilla, a 6 de marzo de 1989.— El Alcalde Presidente.

*Exposición pública del padrón del impuesto de circulación III.C.389*

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que en este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de febrero pasado, aprobó el Padrón cobratorio por el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos correspondiente al ejercicio de 1989.

Se anuncia que dicho padrón, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones y sugerencias que etimen convenientes.

Bobadilla, a 6 de marzo de 1989.— El Alcalde Presidente.

*Exposición pública de los padrones de varias tasas III.C.390*

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de febrero pasado, aprobó el Padrón cobratorio de las tasas por Suministro de agua potable, recogida de basuras, y alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1988.

Se anuncia que dicho padrón, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones y sugerencias que etimen convenientes.

Bobadilla, a 6 de marzo de 1989.— El Alcalde Presidente.

*Apertura de cobranza del impuesto de circulación III.C.391*

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de febrero pasado, aprobó la apertura del período cobratorio en voluntaria del Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio de 1989.

Los respectivos recibos permanecerán al cobro en las oficinas municipales en horas y días hábiles, desde el día 1 de marzo al 1 de mayo de 1989.

Transcurrido el período voluntario de cobranza que señala el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación sin haberse hecho efectivos, se procederá a su exacción por la vía de apremio, incurriendo en recargo del 20%, más los intereses legales y gastos que originen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bobadilla, a 6 de marzo de 1989.— El Alcalde Presidente.

*Apertura de cobranza de varias tasas III.C.392*

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de febrero pasado, aprobó la apertura del período cobratorio en voluntaria del Padrón de las tasas por Suministro de Agua potable, recogida de basuras y alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1989.

Los correspondientes recibos permanecerán al cobro en las oficinas municipales en horas y día hábiles, desde el día 1 de marzo al 1 de mayo de 1989.

Transcurrido el período voluntario de cobranza que señala el art. 79 del Reglamento General de Recaudación sin haberse hecho efectivos, se procederá a su exacción por la vía de apremio, incurriendo en recargo del 20%, más los intereses legales y gastos que originen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bobadilla, a 6 de marzo de 1989.— El Alcalde Presidente.